



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-126-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se allega un trámite notificadorio por la parte demandante. Igualmente, la abogada de la parte ejecutante presenta el desistimiento de las pretensiones de la demanda dirigida en contra del demandado **JAIME ANGULO GARCIA**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la abogada la parte actora tendiente a desistir de las pretensiones dirigidas en la demanda en contra del demandado **JAIME ANGULO GARCIA**, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos contenidos en el artículo 314 del C.G.P, para tener como de buen recibo lo deprecado por el extremo actor. Ello, en razón a que el desistimiento que se presenta es incondicional y se hace por el apoderado judicial del demandante, quien posee en el poder otorgado facultad expresa para el aludido cometido (núm. 2º art. 315 del C.G.P).

Así las cosas, siguiendo los mandatos establecidos en el artículo 314 del C.G.P, especialmente, lo previsto en el inciso 3º de esa norma, se dispondrá en la parte resolutive de este auto aceptar el desistimiento pretendido frente al demandado **JAIME ANGULO GARCIA**, ordenándose que se prosiga el trámite judicial respectivo frente a los ejecutados **OMAR ALONSO MORENO FAJARDO** y **YULIANO MORENO FAJARDO**, sin condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante con ocasión de la aceptación del desistimiento por la dispensa consagrada en el numeral 8º del artículo 365 del C.G.P. y, además, porque dentro del expediente no se decretó ninguna medida cautelar frente al sujeto procesal sobre el cual recae la petición.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el demandado **YULIANO MORENO FAJARDO**, quien está litigando en causa propia, contestó la demanda, el Despacho procederá a darle el trámite pertinente en el acápite resolutive de esta decisión a las excepciones de mérito planteadas por este extremo procesal, dado que frente las excepciones previas las mismas deberán ser rechazadas, por cuanto esos medios exceptivos no se presentaron por vía de recurso de reposición y dentro del término de ejecutoria, tal y como lo prevé el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del demandado **JAIME ANGULO GARCIA**, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ABSTENERSE de **ORDENAR** la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares por no haberse practicado ninguna en este proceso frente al demandado referenciado anteriormente. Por ello, no se impone condena en perjuicios.

CUARTO: CONTINUÉSE la actuación procesal respecto de los otros ejecutados **OMAR ALONSO MORENO FAJARDO** y **YULIANO MORENO FAJARDO**.

QUINTO: Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **ENVÍAMOS MENSAJERIA**, en relación con el envío al demandado **OMAR ALONSO MORENO FAJARDO** de la comunicación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con un resultado positivo.

SEXTO: Conforme a lo anterior, téngase notificado del auto de fecha 20/04/2023 al demandado **OMAR ALONSO MORENO FAJARDO**, a través de la notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual fue recibido para el día 25/01/2024.

SÉPTIMO: RECHAZAR las excepciones previas formuladas en su momento por el demandado **YULIANO MORENO FAJARDO**, teniendo en cuenta lo considerado en la parte motiva de este auto.

OCTAVO: Bajo lo establecido en el artículo 443 del C.G.P, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas en nombre propio por el demandado **YULIANO MORENO FAJARDO**, para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOVENO: Cumplido el término de traslado, vuelvan las diligencias al Despacho, para proveer.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6e4995c6b74b3aed21fe6b5543bf6fe8f067c492adf4f9cdd24dfca4b25be0**

Documento generado en 23/02/2024 10:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>